

**(Sin asunto)**

ADOLFO AGUIRRE <adolfoaguirre073@gmail.com>

Mar 5/04/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Gracias

Bogotá, D.C. 5 de abril de 2022

Señora

JUEZ , JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÀ

E. S. D.

PROCESO No. 2020-394

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: LUCIA MERCEDES MOSQUERA VELASCO

DEMANDADO: ADOLFO AGUIRRE MUÑOZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA SUS TRES (3) PROVIDENCIAS DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2022, Y PUBLICADAS EN EL ESTADO No. 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SUS TRES (3) PROVIDENCIAS DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2022, Y PUBLICADAS EN EL ESTADO No. 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022, y solicito a su Señoría tener en cuenta su Auto del seis (6) de abril de 2021 notificado por estado No. 037 del 12-04-2021.

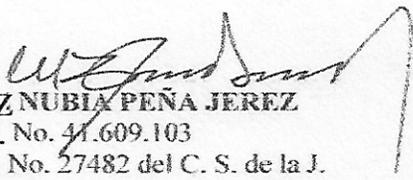
Sustento mi inconformidad en que la Señora Juez, no tuvo en cuenta su providencia del seis (6) de abril de 2021, notificada por estado 037 del 12 -04-2021, lo cual deja los días Nueve (9) y Doce (12) como hábiles, siendo estos inhábiles, porque en ese momento, el proceso se encontraba al Despacho.

Siendo estos dos (2) días inhábiles, la fecha de vencimiento es el día cuatro (4) de mayo de 2021, porque en este día se cumplen los veinte (20) días de traslado para contestar la demanda, conforme al artículo 118 del Código General del Proceso, y así damos cumplimiento a las pautas y directrices marcadas por el Honorable Magistrado ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MAGISTRADO QUE DIÓ LAS DIRECTRICES Y PAUTAS PARA LA SUMATORIA Y CONTEO DE LOS DÍAS CON QUE CUENTA EL DEMANDADO. Es importante aclarar que la aquí actora y accionante en tutela, guardó silencio con relación a esta providencia y a otras.

Además de lo anterior recuerdo a este Honorable Despacho que para los días, 28, 29 y 30 de abril de 2021, el País se encontraba en Paro Nacional, Situación ampliamente conocida por su Despacho, hecho notorio, además de todo lo que aporte oportunamente en su momento, y que nos lleva a que el término se vence el día siete (7) de mayo de 2021

Anexo providencia del 6 de abril de 2021, Notificada por Estado No. 037 del 12-04-2021.

Atentamente,



LUZ NUBIA PEÑA JEREZ  
C.C. No. 41.609.103  
T.P. No. 27482 del C. S. de la J.

EMAIL: [asesoriasjuridicaspi@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicaspi@gmail.com)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 - 394  
Divorcio Matrimonio Civil  
Demandante: Lucía Mercedes Mosquera Velasco  
Demandado: Adolfo Aguirre Muñoz

Para lo pertinente se tiene en cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza a la parte demandada, aceptó el cargo para el cual fue nombrada. Por secretaria notifíquesele la demanda y su reforma.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 037 DE HOY 12-04-2021  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario